

**INCIDENTE DE DESACATO  
RAD. 2021-00079-00-00**

Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato mediante correo electrónico presentado por ALFONSO FANDIÑO MARÍN, actuando en calidad de agente oficioso del señor JULIAN MARIN en contra de la EPS SALUD TOTAL. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de febrero de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de ALFONSO FANDIÑO MARÍN, actuando en calidad de agente oficioso del señor JULIAN MARIN, dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-079-00, informando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este estrado judicial el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, proferido por este estrado judicial y, toda vez que a la fecha oda vez que a la fecha no se ha programado, valorado o determinado a favor del señor Julián Marín, la solicitud de ENFERMERIA DOMICILIARIA Y/O CUIDADOR ordenada judicialmente.

Así mismo nos permitimos recordar a la entidad accionada los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente al DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DIGNA en relación con los elementos esenciales para garantizar un efectivo tratamiento de la patología de los pacientes, el cual se sustenta en el principio de integralidad del sistema de salud:

*“En virtud del principio de integralidad del servicio de salud, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo no se reduce a obtener la curación. Este, debe estar encaminado a superar todas las afecciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la dignidad de la persona, por tal razón, se deben orientar los esfuerzos para que, de manera pronta, efectiva y eficaz reciba los cuidados médicos tendientes a proporcionarle el mayor bienestar posible.”.<sup>1</sup>*

Igualmente se requiere al Dr. **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS**, quien ostenta el cargo de Representante Legal de Salud Total EPS, respectivamente, a efectos de que conmine al Dr. **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ** como GERENTE SUCURSAL

---

<sup>1</sup> Sentencia T-014/17

BUCARAMANGA, para que dé cumplimiento a la citada providencia y en caso de ser necesario proceda a abrir el correspondiente proceso disciplinario, al encargado de hacer cumplir el fallo de tutela.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a Dr. **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS**, quien ostenta el cargo de Representante Legal de Salud Total EPS, para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a dieciocho (18) de febrero de 2021, proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Dr. **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS**, quien ostenta el cargo de Representante Legal de Salud Total EPS, y al Dr. **EFRAIN GUERRERO NUÑEZ** como GERENTE SUCURSAL BUCARAMANGA, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva manifestar al despacho, quien es el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela dentro de SALUD TOTAL E.P.S. en Santander.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

**TERCERO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa. Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**

El Auto fechado el día 25 de febrero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 26 de febrero de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

MXDO

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ee76834e9134fec8413de494d2671e9070348caa9416b1045aa3a274291bd51**

Documento generado en 25/02/2021 10:00:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**